

189

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **00001241**, 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS DEICY GRACE RADA OLIVARES, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA--ATLÁNTICO”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 4741 de 2005, Decreto 351 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Con el objeto de efectuar el seguimiento y control a la actividad ejecutada por la EDS Deicy Grace Rada Olivares, ubicada en el municipio de Baranoa-Atlántico. Los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita técnica de seguimiento ambiental el 19 de febrero de 2014 y emitieron Concepto Técnico N° 00319 de 2014, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ANTECEDENTES.

<i>Actuación</i>	<i>Asunto</i>
Oficio Radicado No. 002624 del 24 de Abril de 2008.	Por el cual se solicito los permisos respectivos, para la puesta en marcha de un lavadero de vehículos.
Oficio emitido con Radicado No. 0521 del 21 de Mayo de 2008	Responde a la solicitud presentadas en radicado 002624 de 2008
Mediante Auto No. 00749 del 23 de Junio de 2008.	Por medio del cual se admite una solicitud para un permiso de vertimientos líquidos a la señora Deicy Grace Rada Olivares.
Mediante Auto No. 001272 del 14 de Diciembre del 2012	Por medio del cual hacen unos requerimientos a la señora Deicy Grace Rada Olivares para desarrollar la actividad de vehículos en el municipio de Baranoa- Atlántico.
Mediante Resolución No. 000135 del 18 de Marzo de 2013.	Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra del Auto N° 001272 de 2012.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La Estación de Servicio Deicy Grace Rada Olivares ubicada en el municipio de Baranoa – Atlántico no se encuentra desarrollando actividades de lavado vehicular ni cambio de lubricantes.

CUMPLIMIENTO

Mediante Auto No. 001272 DEL 20 DE DICIEMBRE DEL 2013.			CUMPLIMIENTO
ASUNTO	SI	NO	OBSERVACIONES
Requerir a la EDS DEICY GRACE RADA OLIVARES, identificada con NIT: 32830193, ubicada en el municipio de Baranoa – Atlántico se encuentra ubicado en la Carrera 21 No. 8-75, y representante Deicy Grace Rada Olivares, para que el termino de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:			
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	x		Se entrego
Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	x		Se entrego
Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	x		Se entrego
Costo del proyecto, obra o actividad.		x	Se desconoce

150

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001241

2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS DEICY GRACE RADA OLIVARES, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA--ATLÁNTICO”

Fuente de abastecimiento de agua indicado la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	x		Cuenca Rio magdalena
Características de las actividades que generan el vertimiento.		x	Lavado de vehículos
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.		x	No identificada
Nombre de la fuente receptora del vertimientos indicado la cuenca hidrográfica a la que pertenece	x		Empresa del acueducto del municipio de baranoa.
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.		x	No se ha presentado
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.		x	No se ha presentado
Tiempo de la descarga expresada en horas por día.		x	No se ha presentado
Tipo de flujo de la descarga indicado si es continuo o intermitente.		x	No se ha presentado
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.		x	No presentada
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptara.		x	Se presentaron los planos del sistema de tratamiento.
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente		x	No se ha presentado
Evaluación ambiental del vertimiento		x	No se ha presentado
Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento		x	No se ha presentado
Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.		x	No se ha presentado
Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.		x	No se ha presentado

No se ha presentado los requisitos contenidos en los términos de referencia presentados por la CRA para la solicitud de un permiso de vertimientos líquidos.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

- Al momento de realizar la visita a la EDS DEICY GRACE RADA OLIVARES, identificada con NIT: 32830193, ubicada en el municipio de Baranoa – Atlántico se encuentra ubicada en la Carrera 21 No. 8-75, esta estación de servicio desea prestar servicio de lavado vehicular y servicio de cambio de lubricantes, no venta de aditivos, ni lubricantes.
- Hasta la fecha de la visita las obras de adecuación no han finalizado.
- La estación de servicio Deicy Grace Rada Olivares se encuentra abastecida por la empresa de acueducto del municipio de Baranoa, cuenta con un medidor, alberca para el sistema de mangueras del lavadero.
- Se observo en la EDS Deicy Grace Rada Olivares que el abastecimiento del agua para el lavado vehicular proviene del acueducto del municipio de Baranoa, donde es almacenado en una alberca y es el agua es extraída por medio de una moto bomba que tiene un medidor de volumen entre el tubo que proviene de la bomba sumergible y el tubo que abastece a las mangueras para el lavado vehicular.
- En el establecimiento Estación de servicio Deicy Grace Rada Olivares, cuenta con un sistema de lavado vehicular donde se abastece de agua proveniente del acueducto del municipio, las guas residuales industriales producidas durante el lavado de vehículos es recolectada por un sistema de canales que drenan las aguas a un desarenador y luego pasan a una alberca o pozo previa al sistema de alcantarillado.

197

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001241 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS DEICY GRACE RADA OLIVARES, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA--ATLÁNTICO”

- En la EDS no se observó ningún sistema de segregación, acumulación o manejo de los residuos generadores durante la etapa de adecuación y/o operación, como tampoco se encuentra registrado en el subsistema de información sobre los Recursos Naturales Renovables – SIUR modulo Residuos o desechos Peligrosos, para los periodos de balance diligenciados por el establecimiento o instalación generadora de RESPEL.

CONCLUSIONES.

Al momento de realizar la visita a la EDS DEICY GRACE RADA OLIVARES, identificada con NIT: 32830193, ubicada en el municipio de Baranoa – Atlántico se encuentra ubicado en la Carrera 21 No. 8-75, esta estación de servicio desea prestar servicio de lavado vehicular y servicio de cambio de lubricantes, no venta de aditivos, ni lubricantes.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico Mediante Auto No. 001272 del 14 de Diciembre del 2012. Por medio el cual hacen unos requerimientos a la Señora Deicy Grace Rada Olivares para desarrollar la actividad de vehículos en el municipio de Baranoa – Atlántico.

La señora Deicy Grace Rada Olivares solicito a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico permiso de vertimientos líquidos para el proyecto de un lavadero vehicular, para la cual anexo información complementaria que no es suficiente para continuar con el proceso de otorgamiento del permiso solicitado.

En la Estación de Servicio los Desechos industriales contaminantes (arena y lodo) retirado del desarenador por el lavado vehicular, no se evidencia un área de acopio definida, identificada y delimitada para el almacenamiento temporal de los Desechos y el procedimiento de estos. No cuenta con avisos de seguridad.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL ATLANTICO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., es competente para requerir a la EDS Deicy Grace Rada Olivares, de conformidad con las disposiciones constituciones y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte,*

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS DEICY GRACE RADA OLIVARES, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA--ATLÁNTICO”

uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

NORMATIVIDAD ESPECIAL SOBRE RESIDUOS PELIGROSOS

Conforme al artículo 10 y siguientes del Decreto 4741 de 2005 se establecen las obligaciones y responsabilidades de los generadores de residuos o desechos peligrosos **“Artículo 10: Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:**

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaquetado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

193

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001241

2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS DEICY GRACE RADA OLIVARES, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA--ATLÁNTICO”

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

Artículo 11. Responsabilidad del generador. El generador es responsable de los residuos o desechos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Artículo 12. Subsistencia de la responsabilidad. La responsabilidad integral del generador subsiste hasta que el residuo o desecho peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto con carácter definitivo.

Que en el **artículo 27** del decreto 4741 de 2005, se establece el Registro de Generadores. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expedirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, el acto administrativo sobre el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, de acuerdo con los estándares para el acopio de datos, procesamiento, transmisión, y difusión de la información que establezca el IDEAM para tal fin.

Artículo 28 del decreto 4741 de 2005. De la Inscripción en el Registro de Generadores. Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías y plazos:

- Categorías:

a) Gran Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;

b) Mediano Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;

c) Pequeño Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario considerando los períodos de

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS DEICY GRACE RADA OLIVARES, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA--ATLÁNTICO”

tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

- Plazos

Tabla 2

Plazos para el Registro de Generadores

Tipo de Generador	Plazo Máximo para el Registro a partir de lo establecido en el artículo 27
Gran Generador	12 meses
Mediano Generador	18 meses
Pequeño Generador	24 meses

Parágrafo 1°. Los generadores de residuos o desechos peligrosos que generen una cantidad inferior a 10.0 kg/mes están exentos del registro. No obstante lo anterior, la autoridad ambiental, con base en una problemática diagnosticada y de acuerdo a sus necesidades podrá exigir el registro de estos generadores, para lo cual deberá emitir el acto administrativo correspondiente.

Parágrafo 2°. Los plazos para el registro se contarán a partir de la vigencia del acto administrativo que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, sobre el Registro de Generadores.

En merito de lo anterior y con base en los argumentos técnicos del concepto No.00319 de 2014, se considera oportuno imponer unas obligaciones ambientales a la EDS Deicy Grace Rada Olivares, por cuanto no se evidencia un área de acopio definida, identificada y delimitada para el almacenamiento temporal de los Desechos y el procedimiento de estos, además no cuenta con avisos de seguridad consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la EDS Deicy Grace Rada Olivares, identificada con NIT. 32830193, ubicada en la carrera 21 # 8-75 del municipio de Baranoa - Atlántico, para que a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo cumpla con las siguientes obligaciones ambientales:

1. Enviar la documentación complementaria a la CRA para continuar con el proceso de otorgamiento de permisos de vertimientos líquidos de acuerdo a las normas vigentes (decreto 3930 de 2010).
2. Deberá elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.

95

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001241 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS DEICY GRACE RADA OLIVARES, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA--ATLÁNTICO”

SEGUNDO: El concepto técnico No.00319 de 2014, proferido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la CRA, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **29 DIC. 2014**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 0102-087
/Jazmine Sandoval H. -Abogada contratista
Revisó: Juliette Sleman Chams